

4.- Cotización a la Seguridad Social, año 2015 (Art.103)

- **Tope máximo de cotización:**
 - 3606,00 euros mensuales

- **Tope mínimo de cotización:**
 - Salario mínimo interprofesional vigente incrementado en un sexto.

- **Bases de cotización según grupos de categorías profesionales (Están limitadas para cada grupo profesional por las bases máximas y mínimas siguientes, excepto para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional)**
 - La base máxima cualquiera que sea el grupo de la categoría profesional se fija en 3606,00 euros mensuales o de 120,20 euros diarios

 - Las bases mínimas, según categorías profesionales, se incrementarán desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en el año 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. (0,50%)

- **Tipos de cotización:**
 - Contingencias comunes: 28,30%, siendo el 23,60 % a cargo de la empresa y 4,70 % a cargo del trabajador.

 - Horas extraordinarias:
 - Motivadas por fuerza mayor: 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2,00% a cargo del trabajador.

 - Las que no estén comprendidas en el apartado anterior, el 28,30% del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

- Desempleo:
 - **Contratación indefinida**, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuo. Contratos de duración determinada en las modalidades de formativos, en prácticas y para la formación y el aprendizaje: Total del 7,05%, del cual el 5,50% corresponde a la empresa y el 1,55% al trabajador.
 - **Contratación de duración determinada y a tiempo completo**: Total del 8,30% del cual el 6,70% corresponde a la empresa y el 1,60 % al trabajador.
 - Contratación de duración determinada y a tiempo parcial: Total del 8.30%, del cual el 6,70% es a cargo de la empresa y el 1,60% a cargo del trabajador.
- Fondo de Garantía Salarial: El 0,20% a cargo exclusivo de la empresa.
- Formación Profesional: El 0,70%, del que el 0,60% será con cargo a la empresa y el 0,10% con cargo al trabajador.
- Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Se aplicará el tipo de cotización previsto en la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.